



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Abril veinticinco (25) del dos mil veinticuatro 2024.

PETICION DE HERENCIA.

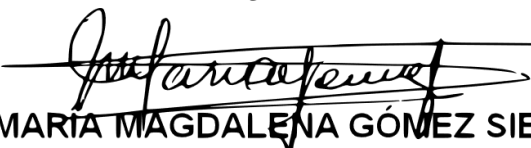
Demandante: YAMILITZA LOPEZ PEÑARANDA Y OTROS.
Causante: MARCO GETULIO LOPEZ PEÑARANDA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00324-00
Asunto: TRASLADO DE TRABAJO DE PARTICIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y en orden a lo señalado en el artículo 509 del Código General del proceso, esta agencia judicial dispone;

-Córrasele traslado del trabajo de partición presentado por el Doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

-En sujeción a el artículo cuarto (4) del Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa se ordena fijar como honorarios a favor del auxiliar de la justicia designado quien realizó un buen trabajo y dentro del término concedido, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de los bienes inventariados, lo que asciende a un valor UN MILLON QUINIENTOS SETENTA DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.572.650). Estos honorarios deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito